

**Intervención del diputado Ricardo Astudillo Calvo, con dos iniciativas: la primera es una reforma la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero en materia de gobiernos de coalición y la segunda es la Ley que reglamenta estos preceptos constitucionales.**

**La presidenta:**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Iniciativas, incisos “a” y “b”, se concede el uso de la palabra, al diputado Ricardo Astudillo Calvo. Hasta por un tiempo de quince minutos, para que en un mismo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo.

**El diputado Ricardo Astudillo Calvo:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigas y amigos de los medios de

comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

En esta ocasión me permito presentar dos iniciativas: la primera es una reforma la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero en materia de gobiernos de coalición y la segunda es la Ley que reglamenta estos preceptos constitucionales.

Un Gobierno de Coalición está cimentado en la necesidad de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad democrática, lo que además de ampliar márgenes de consenso otorga elementos para mantener un equilibrio entre el ejercicio del Poder Ejecutivo y el

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

Legislativo en contextos de gobiernos divididos, se trata de un gobierno compartido en el que se asegura la estabilidad de las decisiones en el Poder Ejecutivo que permiten concretar los objetivos de su agenda de la mano de la ciudadanía.

En nuestro País con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año 2014 los Gobiernos de Coalición son la realidad, sin embargo su implementación de esta forma de gobierno requiere de su perfeccionamiento.

México es el único país de América Latina que, teniendo la figura reconocida en su Constitución Federal, poco ha implementado los gobiernos de coalición aún cuando desde 1997 ningún partido ha obtenido mayorías lo que en varias ocasiones ha significado grandes dificultades para gobernar e impulsar agendas.

Desde esta representación nuestra convicción es que los tiempos que

vivimos exigen pensar en clave democrática, tener una visión de Estado y plantear soluciones para que los gobiernos puedan llevar a cabo de mejor manera sus funciones siempre en beneficio de la ciudadanía

Estoy convencido que para construir una democracia sólida es necesario trabajar juntos, para que los gobiernos de coalición sean una realidad en el Estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros diputados, dada la coyuntura política en la que nos encontrábamos protagonizada por polarizaciones aunado a las elecciones electorales es importante dar paso a la apertura de alianzas estratégicas y de proyectos objetivos teniendo como base las experiencias de fortalecimiento a la democracia que han tenido éxito en otros países permitiendo condiciones óptimas de gobernanza.

Por lo anterior la presente propuesta no sólo obedece a la intención de fortalecer la democracia sino de

estudiar y adoptar buenas prácticas internacionales aplicadas a nivel local con la finalidad de permitir darle vida a una figura que en los hechos ha demostrado traer beneficios para la población, para lograrlo resulta necesario en primera instancia modificar la Constitución del Estado libre y Soberano del Estado de Guerrero con la finalidad de dotar a la persona titular del Ejecutivo Local de las atribuciones necesarias para implementar un gobierno de coalición en el Estado.

En tal virtud se propone reformar el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como adicionar un numeral transitorio en los que se contemple la figura de los gobiernos de coalición como un mecanismo para generar mayor gobernabilidad en la Entidad.

Por lo que consta a la segunda propuesta es expedir la Ley del Gobierno de Coalición del Estado de Guerrero que consta de 39 artículos, 3 Títulos, 9 Secciones y 2 artículos en

el apartado de Transitorios, que será necesaria a efecto de dotar del sentido jurídico a la figura de los gobiernos de coalición y establecer las reglas para su funcionamiento y operación así también se establece faculta a esta Soberanía para ratificar los convenios que se propongan y celebren con la Titular del Poder Ejecutivo del Estado creando un clima político propicio para recuperar la confianza de la ciudadanía con acciones determinadas.

Estos convenios de coalición ejecutados por medio de un programa de Gobierno tendrán que cubrir con rigurosos requisitos entre los que destacan elaborar los ejes de acción y principalmente definir el nombramiento de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Local, cumpliendo así con unos de las exigencias de la sociedad que sean personas profesionales con verdadera vocación de servicio.

Por último se introduce la figura de la responsabilidad política un tema que siempre ha estado en la mira de la

sociedad ya que debe haber honestidad en el actuar del servidor público y en la labor de su encomienda, para ello se busca que tanto el Titular del Poder Ejecutivo como los integrantes del convenio de coalición compartan la responsabilidad y los resultados que emanan de estas asegurando que todos los actores políticos miren a un solo objetivo, la pacificación y el progreso de nuestro Estado.

De esta forma se pretende estar en la vanguardia jurídica haciendo uso de figuras normativas aplicadas en el ámbito de la Administración Pública sin soslayar la participación de la sociedad y de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas evitando confrontaciones e incluso desacuerdos que al final dañan a las y los ciudadanos en su forma y en su gobierno.

Estoy seguro que estas propuestas serán una herramienta de consensos para el impulso de una política de eficiencia y calidad en beneficio de

las y los guerrerenses.

Es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra del inciso “a”***

INICIATIVA DE DECRETO QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE GOBIERNO DE COALICIÓN.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Ricardo Astudillo Calvo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes, del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Gobierno de Coalición, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un Gobierno de Coalición puede ser entendido como un “conjunto de partidos políticos que acuerdan perseguir metas comunes, reúnen recursos para concretarlas y distribuyen los beneficios del cumplimiento de esas metas”.

Se trata entonces de un gobierno compartido en el que se aseguran mayorías estables en el Congreso,

que permiten concretar más sencillamente los objetivos de su agenda y de una medida que, aunque se toma de los sistemas parlamentarios, puede ser aplicada con sus particularidades en sistemas presidencialistas.

En términos de los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Federal, desde 2014 los gobiernos de coalición son una realidad en México. Sin embargo, la implementación de esta forma de gobierno ha quedado en el olvido.

México es el único país de América Latina que, teniendo la figura reconocida en su constitución federal, no ha implementado gobiernos de coalición aun cuando desde 1997 ningún partido ha obtenido mayorías lo que en varias ocasiones ha significado grandes dificultades para gobernar e impulsar agendas.

A nivel local la realidad no es muy diferente, a pesar de que en 12 de 32 entidades se tiene contemplada esta figura, su aplicación no se ha dado.



Nuestra convicción es que los tiempos que vivimos exigen pensar en clave democrática, tener una visión de Estado y plantear soluciones para que los gobiernos puedan llevar a cabo de mejor manera sus funciones en beneficio de la ciudadanía y para pensar en la construcción de una democracia sólida en la que podamos trabajar juntos, es necesario que los gobiernos de coalición sean una realidad.

Dada la coyuntura política en la que nos encontramos, protagonizada más

por alianzas estratégicas que por proyectos objetivos de país y por una gran polarización, es importante que revisemos las experiencias que en otros países han fortalecido la democracia y han permitido generar condiciones de gobernabilidad.

Países como Brasil, Argentina, Perú, Colombia, Bolivia, Chile, Costa Rica entre otros han dado paso a gobiernos de coalición cuando desde los tiempos electorales advierten que por sí solos no tendrán un apoyo mayoritario.

Dichas alianzas trascendieron a las elecciones y dieron pie a gobiernos de coalición que impulsaron proyectos de desarrollo para estas naciones.

Es por esto que la propuesta de gobierno de coalición no solo obedece a la intención de fortalecer la democracia sino de estudiar y adoptar buenas prácticas internacionales a nivel local a efecto de permitir darle vida en nuestra legislación a una figura que en los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

hechos ha demostrado traer beneficios para la ciudadanía lo que permite generar los acuerdos y consensos necesarios para tener mejores condiciones de gobernabilidad.

Se trata entonces no solo de reconocerla, sino de plantearla en términos que permitan implementarla sin que entre en discordancia con los estatutos de los partidos políticos y su particular singularidad de castigar el apoyo a otros partidos.

Para lograrlo, resulta necesario en primera instancia modificar la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero con la finalidad de dotar a la persona titular del Ejecutivo Local de las atribuciones necesarias para implementar y disolver un Gobierno de Coalición en el Estado.

En tal virtud, se propone reformar el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como adicionar un numeral transitorio, en los que se

contemple la figura de los gobiernos de coalición como un mecanismo para generar mayor gobernabilidad en la entidad, y se otorgue un plazo para expedir la Ley del Gobierno de Coalición del Estado de Guerrero, que será necesaria a efecto de dotar de sentido jurídico a la figura de los gobiernos de coalición y establecer las reglas para su funcionamiento y operación.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta, por el que se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes, del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Gobierno de Coalición, iniciativa que se describe en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO</b>	<b>PROPUESTA</b>
Artículo 91. El Gobernador tiene	Artículo 91. El Gobernador tiene

<p>las siguientes atribuciones:</p> <p>l a X...</p>	<p>las siguientes atribuciones:</p> <p>l a X...</p> <p><b>XI. En cualquier momento, optar por un Gobierno de Coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo establecido por la ley, a fin de garantizar la gobernabilidad democrática.</b></p> <p><b>El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio y el</b></p>	<p>XI. Recurrir al endeudamiento directo y contratar empréstitos para inversiones públicas productivas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62, fracciones IV, de esta Constitución y la Ley de Deuda Pública del Estado;</p> <p>al XLVI. ...</p>	<p><b>Programa de Coalición, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado de Guerrero y podrá ser disuelto a instancia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de forma potestativa.</b></p> <p><b>El Convenio establecerá las demás causas de la disolución del Gobierno de Coalición.</b></p> <p><b>XII. Recurrir al endeudamiento directo y contratar</b></p>
---	---	---	---

	empréstitos para inversiones públicas productivas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62, fracciones IV, de esta Constitución y la Ley de Deuda Pública del Estado;  <b>al XLVII. ...</b>
--	--

**DEL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE GOBIERNO DE COALICIÓN.**

**UNICO:** Se adiciona la fracción xi y se recorren las subsecuentes, del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 91.** El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: I a X...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES,**

**XI. En cualquier momento, optar por un Gobierno de Coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado de Guerrero, de acuerdo con lo establecido por la ley, a fin de garantizar la gobernabilidad democrática.**

**El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio y el Programa de Coalición, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado**

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

**de Guerrero y podrá ser disuelto a instancia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de forma potestativa.**

**El Convenio establecerá las demás causas de la disolución del Gobierno de Coalición.**

**XII.** Recurrir al endeudamiento directo y contratar empréstitos para inversiones públicas productivas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62, fracciones IV, de esta Constitución y la Ley de Deuda Pública del Estado;

**XIII. al XLVII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado deberá expedir, a más tardar 60 días después de la aprobación de la presente reforma constitucional la Ley

que regule el Gobierno de Coalición del Estado de Guerrero. Dicha ley establecerá, al menos, lo siguiente:

a) Objeto y regulación del Convenio de Coalición y el Programa de Gobierno.

b) Causas de disolución del Convenio de Coalición.

c) Integración y potestades del Gabinete del Gobierno de Coalición

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO CALVO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;  
a 09 de mayo de 2023.

***Versión Íntegra del inciso “b”***

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE  
LA LEY DEL GOBIERNO DE  
COALICIÓN DEL ESTADO DE  
GUERRERO.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Ricardo Astudillo Calvo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Gobierno de Coalición del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

La presente propuesta va ligada a la “Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes, del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Gobierno de Coalición”, en el caso de su aprobación, como una propuesta al mandato establecido en el artículo SEGUNDO del apartado de TRANSITORIOS que a la letra dice:

**“TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

*SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá expedir, a más tardar 60 días después de la aprobación de la presente reforma constitucional la Ley que regule el Gobierno de Coalición del Estado de Guerrero. Dicha ley establecerá, al menos, lo siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

a) *Objeto y regulación del Convenio de Coalición y el Programa de Gobierno.*

b) *Causas de disolución del Convenio de Coalición.*

c) *Integración y potestades del Gabinete del Gobierno de Coalición*

*TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”*

De esta forma no podrá dictaminarse la presente propuesta, sin haber resuelto la iniciativa Constitucional antes mencionada, acorde al principio de definitividad y a la fecha de presentación de las iniciativas que hoy nos ocupan, por lo que, una vez exponiendo el sentido procesal parlamentario, a continuación, se ahondará en el contenido del presente documento y sus alcances.

La presente propuesta consiste en expedir una Ley del Gobierno de Coalición del Estado de Guerrero, como un instrumento jurídico para regular las disposiciones Constitucionales que en su caso

involucraran a diversos partidos políticos que actuaran en armonía con el Poder Ejecutivo del Estado.

La normativa está compuesta de 39 artículos, 3 Títulos, 9 Secciones y 2 artículos en el apartado de Transitorios, cubriendo en su totalidad todos los aspectos operativos, de la siguiente forma

#### **TÍTULO PRIMERO.**

##### **SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **SECCIÓN II: MARCO REGULATORIO.**

#### **TÍTULO SEGUNDO: DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y EL PROGRAMA**

##### **DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.**

##### **SECCIÓN I: OBJETO DEL CONVENIO DE COALICIÓN**

##### **SECCIÓN II: PRESENTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN**

##### **SECCIÓN III: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN.**

##### **SECCIÓN IV: DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE COALICIÓN.**

**TÍTULO TERCERO: DEL GABINETE  
DEL GOBIERNO DE COALICIÓN.**

**SECCIÓN I: DE LA FORMACIÓN Y  
POTESTADES DEL GABINETE DEL  
GOBIERNO DE COALICIÓN.**

**SECCIÓN II: DE LA  
RESPONSABILIDAD POLÍTICA.**

**SECCIÓN III: INTEGRACIÓN Y  
RATIFICACIÓN DEL GABINETE  
TRANSITORIOS**

Dado un panorama amplio en sentido de índice, nos enfocaremos a describir la normativa, por lo que consta a las Disposiciones Generales pertenecientes al Título Primero, la normativa define a las figuras jurídicas que actuaran dentro de la Ley, resaltando dos términos de importancia, el primero, el Gobierno de Coalición que lo define como: *“La unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos con representación en el Congreso del Estado, convocados de manera expresa por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para elaborar un programa de gobierno compartido y someterlo a aprobación de las y los diputados”*; al respecto, el Sistema de

Información Legislativa dependiente de la Secretaría de Gobernación, apoya este término como un pilar fundamental en la gobernabilidad de un Estado, definiéndola de esta manera, *“la razón del Gobierno de Coalición está cimentada en la necesidad de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad democrática, lo que además de ampliar márgenes de consenso otorga elementos para mantener un equilibrio entre el ejercicio del Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos<sup>1</sup>”*, postura que nos da la razón para implementar este sistema en el Estado de Guerrero.

En el apartado referente al Marco Regulatorio perteneciente a la Sección II, faculta al Congreso del Estado, a ratificar los Convenios que se celebren entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los grupos parlamentarios, esta aprobación tendrá que obtener la mayoría de los presentes al momento de la Sesión,

1 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=265>

técnicamente se trata de una “mayoría simple”, definida según el Sistema de Información Parlamentaria como *“Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los legisladores que se encuentren presentes en el salón de plenos de alguna de las cámaras, y no a la mayoría de los integrantes de la Cámara que se trate. La votación puede ser de dos tipos: votación nominal o votación económica. Según el Reglamento de la Cámara de Diputados es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones”*, de esta manera se legitima el consentimiento del Congreso del Estado, como representante de la ciudadanía guerrerense<sup>2</sup>.

En el Título Segundo, llamado “del Convenio de Coalición y el Programa del Gobierno de Coalición” perteneciente al Título Segundo, se utiliza la figura jurídica del “Convenio”, según el Diccionario

Universal de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados, define a esta figura como, *“Verbo convenir del latín conveniere, ser del mismo parecer, ser apropiado, venir o ir juntos (comcon+ venire venir), inter-entre, en, vuestro + nationem, acusativo de natio pueblo”*<sup>3</sup>, obligando a ambas partes a cumplir una serie de obligaciones encaminadas a un beneficio común dirigido a la sociedad.

Dicho Convenio, será aplicado por medio de un “Programa de Gobierno”, que tendrá que cumplir con el mínimo de diez requisitos los cuales son:

- 1.- Definir el objeto del Convenio de Coalición.
- 2.- Establecer, quienes van a celebrar el Convenio, (titular Poder Ejecutivo del Estado, grupos parlamentario o representaciones parlamentarias).
- 3.- Mencionar al Gabinete del Gobierno de Coalición y definir los

<sup>2</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=154>

<sup>3</sup> Primera edición, junio de 1997, CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVI Legislatura.

titulares de las dependencias de la Administración Pública Local.

4. Definir un documento que contenga la “Agenda de Gobierno de Coalición”, que contendrá los principios generales que se pretenden alcanzar.

5. Establecer la obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados integrantes del Gabinete de asumir colectivamente la aprobación y ejecución del Programa de Gobierno de Coalición.

6. Comprometer a los miembros de los partidos políticos, abstenerse de no apoyar en sede parlamentaria las iniciativas de ley o gestiones presupuestales que sean contrarias a los acuerdos formales del Gabinete del Gobierno de Coalición.

7. Establecer los “Ejes de acción generales alineados a la agenda del Gobierno de Coalición.

8. Definir cuál será el tratamiento de las iniciativas de ley individuales que

presenten las y los diputados de los partidos políticos coaligados.

9. Establecer los objetivos específicos por cada eje de acción general para la implementación del Gobierno de Coalición.

10. Definir la temporalidad de las facultades y obligaciones políticas asumidas por las partes en el Gobierno de Coalición.

11.- Establecer las causas de disolución del Gobierno de Coalición.

De esta forma, se pretende estar a la vanguardia jurídica, haciendo uso de figuras normativas aplicadas en el ámbito político y parlamentario, sin soslayar la participación de la sociedad, evitando confrontaciones o incluso desacuerdos políticos que dañan a las y los guerrerenses y su forma de gobierno.

En el Título Tercero, denominado “Del Gabinete del Gobierno de Coalición”, se establece la formación y potestades que tendrá, dicho

gabinete, formado esencialmente por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Local, coordinador por una Secretaría Técnica para el auxilio de los trabajos que se llevaran a cabo en las sesiones del gabinete.

Consecuentemente dentro de la Sección II, denominada “De la Responsabilidad Política”, es importante establecer que, *“la supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, ya que si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, no pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario<sup>4</sup>*, por ello, en la presente propuesta se busca que, tanto el titular del Poder Ejecutivo, como los integrantes del Convenio de Coalición, compartan la responsabilidad y los resultados que emanen de estas, por ello se insiste

la importancia del establecimiento de esta forma de gobierno.

Por último, en la Sección III, correspondiente a la “Integración y Ratificación del Gabinete”, se busca que las y los líderes de cada partido político sumados al Convenio, propondrán al titular del Poder Ejecutivo, ternas de aspirantes a titulares de las dependencias de la Administración Pública, estableciendo así, un gobierno abierto a las propuestas de la mano con las diferentes opiniones políticas del Estado.

En resumen, las coaliciones de gobierno trascienden a la administración pública y obligan en aspectos muy específicos, es aquí donde la presente iniciativa tiene su objetivo, en plantear una regulación para este tipo de coaliciones de manera que brinden gobernabilidad y estabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

---

<sup>4</sup> <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-07-07.pdf>

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** Se expide la **LEY DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar como sigue:

### **LEY DEL GOBIERNO DE COALICIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO**

#### **TÍTULO PRIMERO SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de Gobierno de Coalición.

**Artículo 2.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá, en cualquier momento, optar por un Gobierno de Coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley, se entiende por:

**Gobierno de Coalición:** La unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos con representación en el Congreso del Estado, convocados de manera expresa por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para elaborar un programa de gobierno compartido y someterlo a aprobación de las y los diputados.

**Convenio de Gobierno de Coalición:** El acuerdo entre el titular del Poder Ejecutivo del Estado y uno o más partidos políticos representados en el Congreso del Estado, que tiene por objeto elaborar un programa de gobierno común, así como la conformación de un Gabinete

encargado de su desarrollo e implementación.

**Partidos Políticos Coaligados:** Los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado que acuerdan con el titular del Poder Ejecutivo del Estado formar y sostener un gobierno de coalición.

**Programa de Gobierno:** La ordenación racional y sistemática de las acciones públicas que los partidos coaligados someten a la aprobación del Congreso del Estado, para cumplir con los fines de justicia, equidad, desarrollo y seguridad del Estado constitucional.

**Artículo 4.-** Los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado podrán informar, desde la presentación de sus plataformas, la intención de constituirse en un Gobierno de Coalición y pactar el contenido de su Convenio y Programa de Gobierno.

**Artículo 5.-** El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio y Programa respectivos. Es facultad del Congreso del Estado ratificar, por el voto de la mayoría de las y los diputados presentes, los Convenios de Gobierno de Coalición que celebre el titular del Poder Ejecutivo del Estado con los grupos y representaciones legislativas.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y EL PROGRAMA DEL GOBIERNO DE COALICIÓN**

### **SECCIÓN I OBJETO DEL CONVENIO DE COALICIÓN**

**Artículo 6.-** El Convenio de Coalición es el instrumento jurídico contractual celebrado entre el titular del Poder Ejecutivo del Estado y uno o más partidos políticos representados en el Congreso del Estado para la elaboración y ejecución de un Programa de Gobierno compartido y común, así como la creación e

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

integración de un Gabinete del Gobierno de Coalición.

El Convenio de Coalición deberá establecer, cuando menos:

I. Objeto del Convenio de Coalición.

II. Establecimiento de las partes que celebran el Convenio, incluyendo al titular Poder Ejecutivo del Estado, y el o los partidos políticos representados en el Congreso del Estado que se coaligarán.

III. La integración del Gabinete del Gobierno de Coalición y la identificación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Local.

IV. Agenda de Gobierno de Coalición en la que consten puntualmente los principios generales que se propone alcanzar y operar con el Gobierno de Coalición, así como aquellos en los que difieren los partidos coaligados y la forma en que se les dará tratamiento público.

V. La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados integrantes del Gabinete de asumir colectivamente la aprobación y ejecución del Programa de Gobierno de Coalición, salvo en aquellos aspectos expresamente convenidos que puedan ser materia de diferencia.

VI. La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados de no apoyar en sede parlamentaria las iniciativas de ley o gestiones presupuestales que sean contrarias a los acuerdos formales del Gabinete del Gobierno de Coalición.

VII. Ejes de acción generales alineados a la agenda del Gobierno de Coalición.

VIII. El tratamiento de las iniciativas de ley individuales que presenten las y los diputados de los partidos políticos coaligados.

IX. Objetivos específicos por cada eje de acción general para la implementación del Gobierno de Coalición.

X. La temporalidad de las facultades y obligaciones políticas asumidas por las partes en el Gobierno de Coalición sujeta como máximo al periodo constitucional establecido para el titular del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda.

XI. Las causas de disolución del Gobierno de Coalición en adición a las previstas por esta ley.

## **SECCIÓN II**

### **PRESENTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN**

**Artículo 7.-** El Convenio de Gobierno de Coalición deberá ser presentado ante el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 días después de la toma de protesta del titular del Poder Ejecutivo del Estado y ratificado dentro de los 30 días siguientes a partir de su presentación.

Deberá ir acompañado de los documentos siguientes:

I. Programa de Gobierno a que se sujetará en su periodo de mandato y que, en su caso, será la base para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

II. Agenda Legislativa para el periodo que corresponda, suscrita por las y los coordinadores de los Grupos y/o Representaciones Legislativas de los partidos que hayan suscrito el Convenio de Gobierno de Coalición, así como las y los diputados sin afiliación de partido que se adhieran a dicho acuerdo de voluntades, en su caso.

III. El titular del Poder Ejecutivo del Estado hará entrega al Congreso de los nombramientos de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Local en los términos previstos por el Convenio de Coalición para efectos de su ratificación en forma individual.

**Artículo 8.-** Tratándose de la renovación del Congreso del Estado en la elección intermedia, de existir Gobierno de Coalición, la entrega

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

señalada deberá realizarse dentro de los primeros cinco días después de la instalación de la Legislatura.

### **SECCIÓN III DE LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN**

**Artículo 9.-** El Gobierno de Coalición podrá ser disuelto a instancia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de forma potestativa de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Artículo 10.-** Son causas ordinarias de disolución del Convenio de Coalición:

I. El cumplimiento del Programa de Gobierno compartido.

II. La expiración del periodo contemplado en el Convenio sobre la duración del Gobierno de Coalición.

III. El fin del periodo constitucional establecido para el titular del Poder

Ejecutivo del Estado que corresponda.

**Artículo 11.-** Son causas anticipadas de disolución del Convenio de Coalición:

I. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del Convenio de Gobierno de Coalición.

II. La abstención o el voto contrario de los partidos políticos integrantes del Gobierno de Coalición para la aprobación de las reformas pactadas, el presupuesto de egresos o la ley de ingresos.

III. La disolución, revocación o cancelación del registro del partido o partidos políticos que integren el Convenio.

**Artículo 12.-** Cuando a la firma del Convenio del Gobierno de Coalición concurren con el partido en el gobierno más de dos partidos políticos, la coalición subsistirá si alguno de éstos se retira, salvo cláusula expresa en contrario

establecida en el Convenio de Coalición.

**Artículo 13.-** La disolución del Gobierno de Coalición por alguna de las causas contempladas en el artículo anterior surtirá plenos efectos mediante acuerdo emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **SECCIÓN IV DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE COALICIÓN**

**Artículo 14.-** El Programa de Gobierno de Coalición es un instrumento de carácter jurídico y programático en el que se plasman los criterios generales, políticas públicas, ejes, objetivos, acciones específicas y prioridades para instrumentar de forma ordenada la agenda del Gobierno de Coalición.

Se podrán excluir del Programa, los aspectos en los que los partidos políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el

sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

**Artículo 15.-** El Programa de Gobierno de Coalición contendrá, como mínimo:

I. Los antecedentes, el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; el contexto regional, así como los lineamientos y programas que incidan en el Estado de Guerrero.

II. El objetivo, que consistirá en lo que el Programa de Gobierno de Coalición pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez.

III. Las acciones específicas que deberán realizarse en cada ramo programático.

IV. La estrategia de políticas públicas que integren la agenda de gobierno.

V. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de

avance en la ejecución del Programa de Gobierno de Coalición.

VI. Las bases de coordinación del Gobierno del Estado con la federación, entidades y municipios.

**Artículo 16.-** Para la elaboración e integración del Programa de Gobierno de Coalición se deberá garantizar la participación de la ciudadanía mediante consulta a los diversos grupos sociales, con el propósito de que dicho programa incorpore sus opiniones y prioridades.

Dicha participación deberá ser lo más amplia posible considerando a organizaciones representativas de los diversos sectores de la población, a las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

El programa deberá contener un apartado específico que refleje los resultados de la participación ciudadana y aquellas acciones que se realizarán y vincularán con los criterios generales, ejes, objetivos, acciones específicas y prioridades a desarrollar.

**Artículo 17.-** Cada ramo elaborará programas especiales para el cumplimiento de los ejes, objetivos y acciones específicas de conformidad con los criterios y límites establecidos en el Programa de Gobierno de Coalición.

**Artículo 18.-** Las materias que se encuentren expresamente reservadas al ámbito de competencia del Ejecutivo no podrán ser objeto del Programa de Gobierno de Coalición.

**Artículo 19.-** El Programa de Gobierno de Coalición y los programas especiales por ramo estarán sujetos a los criterios de fiscalización y evaluación que las leyes determinen.

**Artículo 20.-** Los partidos coaligados podrán someter al Congreso del Estado las modificaciones al Programa de Gobierno que estimen adecuadas, fundando y motivando la propuesta correspondiente.

**Artículo 21.-** El procedimiento para aprobar el Programa al interior del Congreso del Estado se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y de su Reglamento Interior.

**Artículo 22.-** Una vez aprobado por el Congreso del Estado, el Convenio de Coalición y el Programa de Gobierno serán enviados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TÍTULO TERCERO  
DEL GABINETE DEL GOBIERNO  
DE COALICIÓN**

**SECCIÓN I**

**DE LA FORMACIÓN Y  
POTESTADES DEL GABINETE DEL  
GOBIERNO DE COALICIÓN**

**Artículo 23.-** El Gabinete del Gobierno de Coalición es un órgano colegiado de decisión política que toma sus acuerdos por consenso de los miembros presentes y asume colectivamente la responsabilidad por la dirección y gestión del gobierno, bajo la conducción del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 24.-** El Gabinete del Gobierno de Coalición estará integrado únicamente por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Local designados en el Convenio de Coalición.

**Artículo 25.-** Quedarán exceptuadas de formar parte del Gabinete del Gobierno de Coalición:

I. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

II. La Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 26.-** Los acuerdos del Gabinete serán obligatorios para los titulares de las dependencias de la Administración Pública Local y para los titulares de cada ramo operativo del Programa del Gobierno de Coalición.

**Artículo 27.-** Las dependencias de la Administración Pública Local y los titulares de los órganos de gobierno se regirán por esta Ley y darán cumplimiento a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**Artículo 28.-** Se establecerá una Secretaría Técnica de Gabinete la cual será una instancia de coordinación técnica y de carácter auxiliar entre la oficina del titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Gobierno.

**Artículo 29.-** Es responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo del Estado la unificación política del Estado en un Gobierno de Coalición.

**Artículo 30.-** Es responsabilidad de los miembros del Gabinete la actuación, resultados y efectos que tenga el Gobierno de Coalición, procurando en todo momento la unificación política del Estado.

**Artículo 31.-** El Gobierno de Coalición implica que los miembros del Convenio comparten la responsabilidad de los efectos políticos y los resultados del Programa de Gobierno de Coalición y de las políticas implementadas.

**Artículo 32.-** Los acuerdos del Gabinete serán vinculantes para las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Local que lo integren quienes, a su vez, serán responsables colectivamente de la dirección y desempeño del Gobierno de Coalición e individualmente estarán obligados a promover y cumplir las

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 18 Mayo 2023

decisiones y políticas públicas del Gobierno de Coalición.

### **SECCIÓN III**

#### **INTEGRACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL GABINETE**

**Artículo 33.-** La dirigencia local de los partidos políticos coaligados propondrá al titular del Poder Ejecutivo del Estado electo, mediante ternas, a las personas aspirantes a titulares de las dependencias de la Administración Pública Local que le correspondan, de acuerdo con lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su acuerdo de distribución.

Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo o Ejecutivo Local, o el equivalente al Órgano Directivo Local de cada partido político.

**Artículo 34.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a las personas titulares de las

dependencias de la Administración Pública Local conforme a lo previsto en el Convenio y su acuerdo de distribución, a partir de las ternas que le hayan sido presentadas, mismas que podrán ser desechadas, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del partido político coaligado de presentar una nueva terna.

Los partidos políticos coaligados referidos en el párrafo anterior propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona titular de la dependencia de la Administración Pública Local de que se trate.

**Artículo 35.-** Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea, el partido político coaligado que propuso inicialmente al titular tendrá la potestad de proponer de nuevo a quien cubra la vacante, sujetándose a lo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 36.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado hará del conocimiento del Congreso del

Estado el Convenio de Coalición para el único efecto de ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Local designadas en los términos de esta Ley y del Convenio referido; y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 37.-** El Congreso del Estado deberá ratificar, por el voto de la mayoría de las y los diputados presentes, los nombramientos que el titular del Poder Ejecutivo del Estado realice de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Local, en los términos establecidos en el respectivo Convenio de Coalición.

La ratificación se hará para cada uno de los designados, en un plazo no mayor a tres días naturales.

**Artículo 38.-** Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Local designadas deberán comparecer anualmente ante el Congreso del

Estado a rendir el informe y estado en que se encuentran los asuntos asignados a su ramo.

**Artículo 39.-** Es deber de cada partido político coaligado apoyar el Programa de Gobierno de Coalición en el Congreso del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE.**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO CALVO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;  
a 12 de mayo de 2023.